



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Consideramos a la ley de la Función Pública como la norma legal que da el marco adecuado para llevar adelante el proceso de reconversión del Estado, permitiendo fijar reglas de juego claras que regulen el funcionamiento de los agentes públicos, brindando las bases sobre las que se comenzó a transitar el camino para establecer una carrera administrativa basada en incentivos a la productividad y eficiencia.

Con este marco regulatorio es que se ha estado trabajando en un nuevo estatuto y escalafón que permita avanzar en el diseño de la profesionalización de la función pública.

Sin embargo y a la luz de los avances producidos, se hace necesario proponer algunas modificaciones en la ley 3052, que permitirán asegurar mayor coherencia con los principios estatutarios y escalafonarios que se pretenden impulsar.

En tal sentido y en consonancia con lo que se planteara en el momento de sancionar esta ley, consideramos que la estabilidad en el empleo público debe ser garantizada y sólo puede perderse por causales personales, relacionadas con la disciplina y el mal desempeño.

Es por ello que se proponen modificaciones en los artículos 31, 32 y 43 de la ley 3052, a efectos de eliminar de su articulado trabas que impidan el cumplimiento de los principios antes mencionados.

Por ello:

Autor: Eduardo Alberto Rosso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 31 de la ley n° 3052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31.- Los agentes públicos perderán la titularidad de los puestos de trabajo cuando:

- a) No se desempeñen en los mismos por los períodos que determinen los respectivos escalafones.
- b) Su desempeño en los mismos por los períodos que determinen los respectivos escalafones.
- c) No hubieran sido elegidos en concursos realizados para la cobertura de dichos puestos, cuando esta circunstancia resultare aplicable.

La pérdida de titularidad de sus puestos de trabajo, no afectará, por sí sola, la situación escalafonaria de los agentes".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 32 de la ley n° 3052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32.- Los agentes públicos que sean desafectados de sus puestos de trabajo, deberán ser de signados en otros puestos acordes con sus aptitudes y situación escalafonaria".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 43 de la ley n° 3052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Los agentes públicos podrán ser removidos:

- a) Por causa de mal desempeño o incumplimiento de normas vigentes que prevean tal medida.
- b) Por causas invocadas en el último párrafo del artículo 27 de la presente ley".

Artículo 4º.- De forma.